



RSI N°. MTPS-37-2015

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las doce horas con diez minutos del ocho de abril del año dos mil quince.

VISTA la Solicitud de Información con fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Dirección y número telefónico de las siguientes asociaciones sociales: Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreños (SITRACOCS) y Sindicato de Obreros de la Industria de la Construcción Similares y Conexos de El Salvador (SOICSCES)”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente





expresa: "(...) se da respuesta a la información solicitada sobre: la Dirección y número telefónico de las siguientes asociaciones sociales: 1-Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreños (SITRACOCS). 2-Sindicato de Obreros de la Industria de la Construcción Similares y Conexos de El Salvador (SOICSCES). Según requerimiento SI-MTPS-36-2015 (SGS-156), la información solicitada se encuentra en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, pero es preciso señalar que la información es confidencial y que requiere el consentimiento de sus titulares para su divulgación, en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece: "El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten." Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser publica".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública son Datos personales: "la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono u otra análoga", y según artículo 24 literal c) de la precitada Ley, se entiende por Información Confidencial la siguiente: "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", y el artículo 25 de la precitada Ley, hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de





Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las personas naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos confidenciales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a la dirección y número telefónico de los Sindicatos de Trabajadores registrados.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Deniéguese la información concerniente a dirección y número telefónico de las siguientes asociaciones sociales: Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreños (SITRACOCS) y Sindicato de Obreros de la Industria de la Construcción Similares y Conexos de El Salvador (SOICSCES), por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** por Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**



Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

